

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **887** • 31 de marzo de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>



CONTENIDO

DECRETO No. 0263 de 2022 (18 de marzo de 2022).....	3
“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA EN EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA DE BARRANQUILLA LA REPRESENTACIÓN DEL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA ANTE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID).	
DECRETO No. 0266 de 2022 (24 de marzo de 2022).....	8
“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA FUNCIÓN AL GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -TIC DE DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.	
RESOLUCIÓN No. 0009 de 2022 (25 de marzo de 2022).....	14
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSTRUCCIÓN E INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y EL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE JUZGAMIENTO DISCIPLINARIO.	
RESOLUCIÓN No. 0008 de 2022 (30 de marzo de 2022).....	20
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA FECHA LIMITE ESTABLECIDA PARA PAGAR CON DESCUENTO LA TASA DE DERECHOS DE TRANSITO PARA LA VIGENCIA 2022 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0263 de 2022**
(18 de marzo de 2022)**“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA EN EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA DE BARRANQUILLA LA REPRESENTACIÓN DEL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA ANTE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID).**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 211, 314, 287 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Acordal 801 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia con relación a la Función Administrativa, consagra que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, dispone que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que de conformidad con el Artículo 287 de la Carta Política de Colombia y el artículo 2 de la Ley 1551 de 2012, aplicable a los distritos, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1617 de 2013, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales 4. Adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la Constitución y la ley.

Que según lo dispone los artículos 314 y 315 de la Constitución de 1991, en concordancia con el artículo 4 y 30 de la Ley 1617 de 2013 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la 1551 de 2012, el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.



Que la Ley 136 de 1994, Artículo 3°. modificado por la Ley 1551 de 2012, artículo 6°, señala que corresponde al municipio, entre otras funciones:

"1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos

indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.

Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario;

3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal" (...)

Que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) es el principal órgano de gestión de la Cooperación Española, orientada a la lucha contra la pobreza y al desarrollo humano sostenible.

Que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) tiene un enfoque basado en los derechos humanos y las libertades fundamentales, la perspectiva de género, la calidad medioambiental y el respeto a la diversidad cultural.

Que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) está adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.

Que la Legislación consolidada, del Gobierno de España, Ley 23/1998, de Cooperación Internacional para el Desarrollo contempla a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) como órgano ejecutivo de la Cooperación Española, y enmarca su objeto dentro de sus prioridades: el fomento del desarrollo y del equilibrio en las relaciones internacionales, la prevención y atención de situaciones de emergencia, la promoción de la democracia y el impulso de las relaciones con los países socios. Para ello, cuenta con instrumentos como la cooperación técnica, la cooperación económica y financiera, la ayuda humanitaria y la educación para el desarrollo y sensibilización social.

Que, mediante solicitud de junio de 2021, dirigida a la directora de la Agencia de Cooperación de Colombia APC Colombia, se solicita el apoyo para el trámite y aprobación de las siguientes ayudas no reembolsables:

1. *"Con fondos provenientes del BID: Una cooperación técnica por US 200,000 de apoyo operativo para la preparación y ejecución del crédito CO-L1269, que constaría de 2 componentes, el primero es el desarrollo de estudios técnicos para proyectos de inversión, y el segundo para apoyar la gestión integral y el monitoreo de la operación de préstamo, incluyendo los temas fiduciarios y de salvaguardas ambientales y sociales.*
2. *Con fondos no reembolsables provenientes de la AECID, que irían incorporados al crédito descrito líneas arriba, EUR5 millones para apoyar la integración de población migrante en Barranquilla. La cooperación planteada guarda estrecha relación con el componente de "Ciudad Equitativa" y busca i) apoyar la labor del Distrito en la implementación del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos y ii) apoyar su integración social, económica y cultural en la ciudad.*
3. *Con fondos no reembolsables provenientes del European Union Latin American Investment Facility (EU-LAIF), estudios de pre-inversión para el Ecoparque en Ciénaga de Mallorquín, cuyo proyecto se enmarca en el Plan Maestro de la Ciénaga de Mallorquín, y cuya obra se financiará con la línea crédito. El Ecoparque es una apuesta por integrar el medio ambiente al desarrollo urbano sostenible y de oportunidades económicas para la población más vulnerable, mediante el aumento de la oferta turística del distrito. Asimismo, se financiarán estudios de preinversión para el proyecto Recuperación Integral del sistema de caños que busca mitigar los riesgos de inundación en los barrios y zonas que se encuentran ubicados a lo largo de caño y su área de influencia."*

Que la subdirectora de crédito de la Dirección Nacional de Planeación mediante respuesta No 20214381185731 de 26 de octubre de 2021, se emite **Concepto Favorable** para la cooperación técnica BID denominada "Apoyo al Programa de Biodiversidad y Equidad Urbana en Barranquilla".

Que por otro lado, la Agencia de Cooperación Española AECID, mediante Ref. Expediente n° 2022/SPE/0000400000 y 2022/SPE/0000400001, otorga al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla una concesión de ayuda en especie de cooperación internacional para la elaboración de un conjunto de estudios de preparación del proyecto "Ecoparque Distrito Aventura en la Ciénaga de Mallorquín" y un conjunto de estudios de preparación del proyecto "Urbanismo y rondas de espacio público para el sistema de caños", en Barranquilla, Colombia.

Que por las anteriores razones y con base en el Artículo 211 de la Constitución de 1991, desarrollada por la Ley 489 de 1998, se estima pertinente delegar las funciones y la representación del Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla ante la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) en el secretario distrital de hacienda código y grado, 020 -05 de la planta central de cargos del Distrito de Barranquilla.



Que la presente delegación se justifica en términos de eficacia y celeridad que propenden por el adecuado desarrollo de la función administrativa y busca facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos delegados, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales.

Que el parágrafo único del Artículo 2 de la Ley 489 de 1998 señala que "Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política."

Es así que el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que " Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, señalando el artículo 10 dentro de los requisitos de la delegación, que "en el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".

Que el Artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, señala en el artículo 30 que "El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal".

"Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas."

Que en atención a las anteriores consideraciones el Alcalde Distrital de Barranquilla

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en el Secretario Distrital de Hacienda, código y grado, 020 -05 de la planta central de cargos del Distrito de Barranquilla las funciones y la representación del Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla ante la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

La presente delegación de funciones y representación del Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla lo faculta para actuar con las mismas funciones de Alcalde Distrital de Barranquilla ante el Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE)





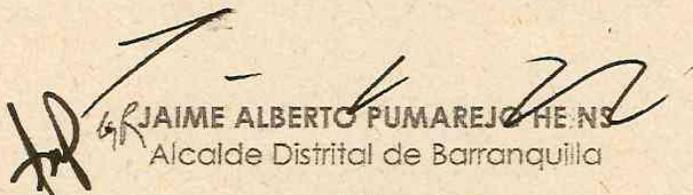
El delegado está facultado para adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para gestionar cooperación técnica, económica y financiera, así como, la ayuda humanitaria y la recepción y/o ejecución de los recursos físicos y/o en especie de la cooperación técnica no reembolsable proveniente de la Agencia de Cooperación Española AECID.

Artículo 2. Informe. El delegado deberá presentar un informe de su gestión ante el despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla cada vez que haga uso de la presente delegación.

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Barranquilla el día 18 de marzo de 2022.


JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO No. 0266 de 2022**
(24 de marzo de 2022)**“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA FUNCIÓN AL GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -TIC DE DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.**

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994; 489 de 1998, Decreto Distrital N° 0801 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde: (...) *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;*(...)

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209, ibídem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de delegación y desconcentración de funciones, entre otros.

Que el Artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, establece que: “El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal” (...)

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone: “**DELEGACIÓN.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...)”.

Que el artículo 10 de la citada Ley nos dice que, en el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.



El artículo 12 ibídem, señala que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y que serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. Además, establece que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y tiene por objeto "desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma."

Que la Ley 1581 de 2012 constituye el marco general de la protección de los datos personales en Colombia.

La Ley 1581 de 2012, establece que el dato personal es cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables y es aplicable a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada. En consecuencia, es deber de las entidades administrativas en representación del Estado atender las disposiciones legales dentro del marco jurídico constitucional, que dispone el derecho a la protección de datos personales y como entidad garante de los mismos, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en calidad de administrador de la información, de los ciudadanos a quienes dirige sus bienes y servicios o tienen algún interés en su gestión; para velar por la transparencia en el tratamiento de los datos personales y el deber de orientar a los ciudadanos en conocer, actualizar y rectificar los datos recogidos sobre ellos en las bases de datos o archivos que maneja la entidad.

Que la Alcaldía Distrital de Barranquilla adopto la política de protección de datos personales y su anexo mediante decreto 010 de 2019, en concordancia con los lineamientos fijados en la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario – protección de datos personales.

Que el artículo 23 del decreto 1377 de 2013 reglamenta parcialmente la ley 1581 de 2012, el cual prevé que el responsable del tratamiento de los datos





debe designar a una persona o área que “asuma las funciones de protección de datos personales” y que dará trámite a las solicitudes de los titulares, para el ejercicio de los derechos a que se refiere la ley 1581 de 2012 y el presente decreto.”

Que el área encargada de protección de datos personales deberá velar por la implementación efectiva de las políticas y procedimientos adoptados por la alcaldía, de igual manera deberá realizar la implementación de buenas prácticas de gestión de datos personales al interior de la entidad.

El oficial de protección de datos tendrá la labor de estructurar, diseñar y administrar, la política y los programas que permitan a la entidad cumplir las normas sobre protección de datos personales, así como establecer los controles y su evaluación y revisión permanente.

Que el Decreto 620 de 2020, en su artículo 2.2.17.5.4 establece obligaciones para el Oficial de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Que la Superintendencia de Industria y comercio establece para el oficial de datos personales, funciones en la cartilla para el cumplimiento de obligaciones establecidas en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, algunas de las funciones que deberá realizar el oficial de privacidad de datos.

Que según lo establecido en el decreto acordal 0801 de 2020 la Gerencia TIC tiene dentro de sus funciones, las de:

“Establecer, Implementar, monitorear y evaluar las políticas de seguridad de la información de la entidad y protección de datos personales de los ciudadanos y funcionarios, garantizando la continuidad operativa de la entidad, el intercambio de información segura, manteniendo la confianza de los ciudadanos, proveedores y empleados en los servicios prestados” y “Administrar la seguridad, disponibilidad e integridad de las bases de datos que utiliza la Administración Central Distrital en la prestación de sus servicios.”

Que mediante Circular 001 del 2021, emitida por el Alcalde Distrital de Barranquilla, se informó que el Gerente de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, asumiría la función de Oficial de Privacidad de Datos.

Que en atención a las normas antes descrita y en concordancia con las políticas señaladas desde el nivel central de la administración nacional, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla reconoce la importancia de la protección de datos personales en todos sus procesos y servicios. Entendiendo para que la población pueda realizar trámites y servicios con garantías del cumplimiento de sus derechos de acuerdo con la Constitución y la Ley 1581 de 2012.





Que en consideración a lo expuesto el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente Decreto tiene por objeto Delegar la función de oficial de privacidad de datos al Gerente código y grado 039-05, asignado a la Gerencia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- TIC, del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES: Las funciones que debe realizar el oficial de datos personales que le permitan implementar medidas dentro de la institución que permitan cumplir con los principios consagrados en la Ley, son:

1. Estructurar, diseñar y administrar el programa que permita a la organización cumplir con las normas sobre protección de datos.
2. Establecer los controles de ese programa, su evaluación y revisión permanente.
3. Promover la elaboración e implementación de un sistema que permita administrar los riesgos del tratamiento de datos personales.
4. Coordinar la definición e implementación de los controles del Programa Integral de Gestión de Datos Personales.
5. Servir de enlace y coordinador con las demás áreas de la entidad para asegurar una implementación transversal del Programa Integral de Gestión de Datos Personales.
6. Impulsar una cultura de protección de datos dentro de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
7. Mantener un inventario de las bases de datos personales en poder de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y clasificarlas según su tipo.
8. Registrar las bases de datos de la organización en el Registro Nacional de Bases de Datos y actualizar el reporte atendiendo a las instrucciones que sobre el particular emita la SIC.
9. Obtener las declaraciones de conformidad de la SIC cuando sea requerido.



10. Revisar los contenidos de los contratos de transmisiones internacionales de datos que se suscriban con Encargados no residentes en Colombia.
11. Analizar las responsabilidades de cada cargo de la entidad, para diseñar un programa de entrenamiento en protección de datos personales específico para cada uno de ellos.
12. Realizar un entrenamiento general en protección de datos personales para todos los funcionarios y contratistas de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
13. Realizar el entrenamiento necesario a los nuevos empleados, que tengan acceso por las condiciones de su empleo, a datos personales gestionados por la entidad.
14. Integrar las políticas de datos dentro de las actividades de las demás áreas de la entidad (talento humano, seguridad, call centers, secretaria general, etc.).
15. Medir la participación, y calificar el desempeño de los funcionarios, asistentes al entrenamiento sobre protección de datos personales.
16. Requerir que, dentro de los análisis de desempeño de los funcionarios, que se encuentre haber completado satisfactoriamente el entrenamiento sobre protección de datos personales.
17. Velar por la implementación de planes de auditoría interna para verificar el cumplimiento de las políticas de tratamiento de la información personal en la entidad.
18. Acompañar y asistir a la Alcaldía Distrital de Barranquilla en la atención de las visitas y los requerimientos que realice la SIC.
19. Realizar seguimiento al Programa Integral de Gestión de Datos Personales que se lleva a cabo en la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
20. Velar por el respeto de los derechos de los titulares de los datos personales respecto del tratamiento de datos que realice el prestador de servicios ciudadanos digitales.



21. Informar y asesorar al prestador de servicios ciudadanos digitales en relación con las obligaciones que les competen en virtud de la regulación colombiana sobre privacidad y tratamiento de datos personales.
22. Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la citada regulación y en las políticas de tratamiento de información del prestador de servicios ciudadanos digitales, así como del principio de responsabilidad demostrada.
23. Prestar el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos.
24. Atender los lineamientos y requerimientos que le haga la Delegatura de Protección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Barranquilla a los _____ días del mes de _____ de 2022.

24 MAR. 2022


JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.
Alcalde Distrital de Barranquilla



RESOLUCIÓN DESPACHO DEL ALCALDE**RESOLUCIÓN No. 0009 de 2022**
(25 de marzo de 2022)**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSTRUCCIÓN E INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y EL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE JUZGAMIENTO DISCIPLINARIO.**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y especialmente las conferidas por los artículos 314 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994; la Ley 489 de 1998; la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021; el Decreto Acordal 801 de 2020 y

CONSIDERANDO.

Que los artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras: (...) *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente”* (...)

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, artículo 29, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la república o gobernador respectivo y con relación con la administración municipal, es atribución del alcalde *“ejercer el poder disciplinario respecto de los empleados oficiales bajo su dependencia”*.

Que de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el Alcalde Distrital de Barranquilla, como representante legal de la entidad territorial, puede distribuir los cargos de la planta de la administración central de acuerdo con la estructura de la entidad territorial, las necesidades de la organización y sus planes y programas. De igual forma, esta disposición faculta al alcalde distrital para crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del Distrito de Barranquilla.

Que el Decreto con fuerza de Acuerdo 801 de 2020: *‘Por el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla’* señala en su artículo 5 que la administración central del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla está conformada, entre otras dependencias, por los Grupos Internos de Trabajo.

Que el Artículo 16, del Decreto Acordal 806 de 2021, faculta al Alcalde Distrital para crear mediante acto administrativo los Grupos Internos de Trabajo que se requieran, los cuales estarán adscritos a las diferentes dependencias y cumplirán las funciones, competencias y actividades que se le asignen. Igualmente, señala esta disposición que, los Grupos Internos de Trabajo podrán ser liderados por funcionarios del nivel directivo o asesor y podrán estar integrados por funcionarios del nivel profesional, técnico y asistencial, los cuales desarrollarán de manera permanente o transitoria la ejecución de las actividades asignadas.

Que de conformidad con el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, el Artículo 37 del Decreto Distrital 801 de 2020 establece las funciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario, la cual es una dependencia adscrita al despacho del Alcalde Distrital de Barranquilla, según lo determina el Artículo 28 del Decreto Distrital 801 de 2020 y cuya función principal se centraba en adelantar la actuación disciplinaria mediante la aplicación del procedimiento y las disposiciones sustanciales establecidas por la ley, concentrándose en esta dependencia la investigación de los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado.

Que la Ley 734 de 2002 fue derogada por la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) y esta a su vez fue modificada por la Ley 2094 de 2021; estas dos leyes, integradas en el Código General Disciplinario.

Que conforme al Artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, toda entidad u organismo del Estado debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.

Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3º. de la Ley 2094 de 2021, establece: *“El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal. En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento...”*

Que con el fin de garantizar el derecho constitucional al Debido Proceso y con el fin de otorgar una mayor garantía en todas las actuaciones disciplinarias sin distinción de la calidad del sujeto disciplinable y a efectos de dar cumplimiento inmediato a la división de la etapa de juzgamiento e instrucción, doble instancia y doble conformidad, consagradas en la Ley 2094 de 2021, es necesario asignar y distribuir las funciones de instrucción y juzgamiento en primera instancia en Grupos Internos de Trabajo al interior de la administración central del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla

Que, en atención a las consideraciones anteriores, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA:

Artículo 1. Grupo Interno de Trabajo de Instrucción e Investigación Disciplinaria adscrito a la Secretaría Jurídica: Conformar un grupo interno de trabajo adscrito a la Secretaría Jurídica del Distrito de Barranquilla el cual se denominará **Grupo de Instrucción e Investigación Disciplinaria** que tendrá como función adelantar las actuaciones disciplinarias durante la etapa de instrucción, hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo, tramitando en primera instancia los procesos disciplinarios contra los sujetos disciplinables; exfuncionarios y funcionarios públicos de la administración central que se encuentren jerárquicamente en igual o inferior nivel del cargo del Secretario Jurídico como autoridad disciplinaria.

Artículo 2. Conformación y coordinación. El Secretario Jurídico, código y grado, 020-05, se encargara de orientar, coordinar y controlar el Grupo de Instrucción e Investigación Disciplinaria, de conformidad con el ordenamiento legal vigente.

El Grupo de Instrucción e Investigación Disciplinaria, de conformidad con la Ley 1952 de 2019, deberá entenderse como una dependencia del más alto nivel por lo que estará conformado por servidores públicos, mínimo, del nivel profesional de la administración distrital.

Artículo 3. Funciones. El Grupo de Instrucción e Investigación Disciplinaria tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer las función investigativa e instrucción de la acción disciplinaria en primera instancia sobre los sujetos disciplinables de la administración central distrital, bajo las normas y procedimientos vigentes establecidos, en búsqueda del mejoramiento continuo y excelencia de la gestión pública.
2. Conocer e instruir las actuaciones disciplinarias hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo respecto de los sujetos disciplinables, exfuncionarios y funcionarios públicos de la administración central de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con observancia de la normatividad vigente.
3. Recibir las peticiones y quejas de los ciudadanos, las solicitudes de las autoridades, y los informes provenientes de servidores públicos, con el fin evaluar, de acuerdo con los mandatos legales, las posibles conductas con relevancia disciplinaria y de este modo adoptar las decisiones que en derecho correspondan.
4. Informar a la Procuraduría General de la Nación sobre la apertura de las investigaciones disciplinarias para lo de su competencia, teniendo en cuenta las normas que rigen la materia.
5. Decretar y practicar las pruebas en las oportunidades procesales y con observancia de los requisitos y reglas establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
6. Adelantar actuación disciplinaria mediante la aplicación del procedimiento y las disposiciones sustanciales establecidas por la ley.
7. Expedir las decisiones de acuerdo con la normatividad vigente.
8. Notificar y comunicar las decisiones que se adopten en la etapa de instrucción,

especialmente informar que, notificado el pliego de cargos, el proceso continuará en la Oficina de Control Interno Disciplinario, con base en las funciones y competencias de la entidad y el régimen disciplinario vigente.

9. Remitir a la Oficina de Control Interno Disciplinario los procesos en los que se dicte pliegos de cargos, debidamente notificados, de acuerdo con la normatividad vigente.
10. Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos presuntamente irregulares que se adviertan en los procesos disciplinarios, acorde con las disposiciones jurídicas aplicables.
11. Administrar y asesorar de manera integral en la aplicación del régimen disciplinario en el interior de la entidad, de conformidad con lo establecido en el marco normativo vigente.
12. Implementar herramientas tecnológicas que faciliten la gestión de los procesos disciplinarios y el mejor ejercicio de la potestad disciplinaria, según lo establecido en el marco normativo vigente.
13. Evaluar periódicamente la aplicación de los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad en la tramitación de las actuaciones disciplinarias.
14. Las demás que le designe la ley.

Artículo 4. Grupo Interno de Juzgamiento Disciplinario adscrito a la Oficina de Control Interno Disciplinario. Conformar un grupo interno de trabajo adscrito a la Oficina de Control Interno Disciplinario el cual se denominará **Grupo de Juzgamiento Disciplinario** que tendrá como función conocer de la etapa de juzgamiento y fallará los procesos disciplinarios cuyo pliego de cargos haya sido proferido por el El Grupo de Instrucción e Investigación Disciplinaria de la Secretaría Jurídica.

Artículo 5. Conformación y coordinación. El Jefe de Oficina de la Oficina de Control Interno Disciplinario, se encargara de orientar, coordinar y controlar al Grupo Interno de Juzgamiento Disciplinario, de conformidad con el ordenamiento legal vigente

El Grupo Interno de Juzgamiento Disciplinario, de conformidad con la Ley 1952 de 2019, deberá entenderse como una dependencia del más alto nivel por lo que estará conformado por servidores públicos, mínimo, del nivel profesional de la administración distrital.

Artículo 6. Funciones. El Grupo Interno de Juzgamiento Disciplinario tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que reciba del Grupo de Instrucción e Investigación Disciplinaria de la Secretaría Jurídica.
2. Decretar y practicar las pruebas en las oportunidades procesales y con observancia de los requisitos y reglas establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
3. Informar a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría

General de la Nación, dentro del término señalado por la ley y en la forma establecida por esta, sobre las sanciones ejecutoriadas impuestas a servidores y ex servidores públicos distritales.

4. Informar a las autoridades competentes sobre las sanciones ejecutoriadas impuestas a servidores y ex servidores públicos distritales a fin de que sean ejecutadas dentro del término fijado por la ley.
5. Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos presuntamente irregulares que se adviertan en los procesos disciplinarios, acorde con las disposiciones jurídicas aplicables.
6. Capacitar a los servidores públicos asignados a la Oficina de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento acerca de todas las temáticas relativas a su ejercicio funcional; especialmente, sobre los cambios legislativos concernientes al régimen disciplinario.
7. Capacitar sobre la normatividad disciplinaria a los servidores públicos de la Administración Distrital, haciendo énfasis en que el desempeño eficaz y eficiente de sus funciones conlleva el cumplimiento de los fines esenciales de la entidad.
8. Implementar herramientas tecnológicas que faciliten la gestión de los procesos disciplinarios y el mejor ejercicio de la potestad disciplinaria, según lo establecido en el marco normativo vigente.
9. Evaluar periódicamente la aplicación de los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad en la tramitación de las actuaciones disciplinarias.
10. Las demás que asigne la ley.

Parágrafo. El jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.

Artículo 7. Segunda instancia. El despacho del Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tendrá las siguientes competencias en el marco de la acción disciplinaria:

1. Conocer del recurso de apelación contra las siguientes decisiones: la decisión que niega pruebas en etapa de juicio, la decisión de archivo, la decisión que finalice el procedimiento para el testigo renuente y el quejoso temerario, y el fallo de primera instancia.
2. Conocer del recurso de queja contra la decisión que rechaza el recurso de apelación.
3. Conocer y resolver causales de impedimento y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria en la administración central del Distrito de Barranquilla.
4. Las demás que asigne la ley

Artículo 8. Estudios técnicos y manuales de funciones. La Secretaría Distrital de Gestión



Humana y la Gerencia de Control Interno de Gestión, en el marco de sus competencias, deberán adelantar los estudios técnicos y solicitar las disponibilidades presupuestales para proveer los empleos que requieran los grupos internos de trabajo que se crean mediante el presente acto administrativo, de conformidad con las necesidades y requerimientos de quienes lideran estos grupos internos de trabajo. De igual forma, la Secretaría Distrital de Gestión Humana realizará los movimientos de personal que se requieran para el adecuado funcionamiento de los grupos internos de trabajo.

Artículo 9. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todos aquellos actos administrativos igual o menor jerarquía que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito E.I.P de Barranquilla el día 25 de marzo de 2021.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

Alcalde Distrital de Barranquilla



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**RESOLUCIÓN No. 0008 de 2022**
(30 de marzo de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA FECHA LIMITE ESTABLECIDA PARA PAGAR CON DESCUENTO LA TASA DE DERECHOS DE TRANSITO PARA LA VIGENCIA 2022 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS

EN LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, Y DECRETO DISTRITAL 119 DE 2019, RESOLUCIÓN 0023 DE 2021

Y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital 0119 de 2019 se compila y renumera el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que en el Decreto Distrital Ibidem – Título VI, Capítulo I, conformado por los artículos 202 a 211 – se encuentra definidos y regulados los derechos y tasas relacionados con los servicios prestados por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 0119 de 2019, artículo 203, corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial cobrar la tasa de derechos de tránsito.

Que los párrafos tercero y cuarto del artículo 203 antes referenciado establecen que *“La tasa por derechos de tránsito del ítem 62, tiene la estructura señalada en los Artículos 204 a 211 del presente Decreto”*; y *“El no pago oportuno de las tasas descritas en este Artículo, causa intereses de mora en la manera señalada por la Ley 1607 de 2012, aplicando las normas del Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”*, respectivamente.

Que el Decreto Distrital 0119 de 2019 en sus artículos 209 y 210 regulan el plazo de pago y los descuentos por pronto pago de la tasa por derechos de tránsito en el Distrito de Barranquilla, así:

“ARTÍCULO 209. Plazo de pago. La tasa por derechos de tránsito se cancela anualmente en las fechas y plazos que determine la autoridad de movilidad.

ARTÍCULO 210. Descuento por pronto pago. En la tasa por derechos de tránsito la autoridad de Tránsito y Transporte Distrital podrá otorgar un descuento del 10% en los derechos de tránsito, en los términos que lo defina dicha autoridad.

El pago de esta tasa fuera de los plazos concedidos por la autoridad da lugar a liquidar intereses de mora y para su cobro se deben aplicar las normas del procedimiento tributario nacional”.

Que de conformidad con las facultades establecidas en el Decreto Distrital 0119 de 2019, la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial expidió la Resolución 0023 del 23 de diciembre del 2021, “*Por medio del cual se reglamenta el pago de la Tasa por Derechos de Tránsito de la vigencia del 2022*”.

Que a través de la Resolución 0023 del 23 de diciembre del 2021, “*Por medio de la cual se reglamenta el pago de la tasa de derechos de tránsito para la vigencia 2022*”, se reglamentó el pago de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia del 2022 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que en la citada Resolución 0023 de 2021 se estableció como fecha límite para el pago de la tasa por derechos de tránsito para la vigencia 2022, el día 30 de junio de la presente anualidad. Igualmente, estableció el día 31 de marzo de 2022, inclusive como fecha máxima para pagar con un diez por ciento (10%) de descuento sobre el pago efectivo de la mencionada tasa.

Que el citado acto en la parte considerativa contempló lo siguiente: “*Que el plazo del descuento otorgado mediante la presente resolución podrá ser prorrogado a consideración de la Autoridad de Tránsito, si así lo considera teniendo en cuenta la voluntad de pago de la ciudadanía.*”

Que con la finalidad de incentivar el pago voluntario de los ciudadanos en relación con la tasa de derechos de tránsito para la vigencia 2022, y teniendo en cuenta el comportamiento de pago de los deudores, se considera necesario extender la fecha límite establecida en la Resolución 0023 de 2021, “*Por medio de la cual se reglamenta el pago de la tasa de derechos de tránsito para la vigencia 2022*”, hasta el día 31 de mayo de 2022.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1° - Modificar la fecha límite establecida para pagar con un diez por ciento (10%) de descuento la tasa de derechos de tránsito para la vigencia 2022 en la Resolución 0023 de 2021, la cual quedará fijada en el día 31 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la Resolución 0023 de 2021 que sean compatibles y que no son objeto de modificación en el presente acto administrativo, continuaran vigente.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los treinta (30) días del mes de marzo de 2022.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO CAMARGO VARGAS

Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA



Soy **BARRANQUILLA**

